

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

La conexión de estos aparatos a los recipientes se hace mediante acoplamiento indirecto, tipo B. Únicamente se puede conectar a la botella azul marca «Camping Gas» con carga de 2,8 kilogramos.

La longitud máxima del tubo flexible será de 0,55 metros.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tipo de gas.
- Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
- Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Cointra», modelo Europa.

Características:

- Primera: GLP.
- Segunda: 28.
- Tercera: 2,3.

Madrid, 29 de abril de 1991.-El Director general, Antonio Joaquín Fernández Segura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18983 ORDEN de 21 de junio de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento para industrialización que registró durante la campaña 1991-1992.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento para industrialización, formulada por las industrias «Conservas Martinete Sociedad Anónima», «Cobasa», «Unión de Productores de Pimentón» (UPP), por una parte, y por otra, las Organizaciones Profesionales Agrarias UP, COAG, ASAJA y las Cooperativas COPAGRO, COVALAR y ACOEX, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 1991-1992 a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1991.

SOLBES MIRA

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PIMIENTO PARA INDUSTRIALIZACION QUE REGIRA DURANTE LA CAMPAÑA 1991-1992

Contrato número

En a de de 1991.

De una parte y como vendedor, don, con número de identificación fiscal, domicilio en, localidad, provincia, SI..... NO....., acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción de contratación o actuando como de con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don con código de identificación fiscal número, domicilio, provincia, representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de de de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1991), conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (3) de pimiento fresco para industrialización de las variedades, procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Finca o paraje Identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie contratada - Hectáreas	Producción contratada		Cultivada Calidad de (4)
				Kgs.	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones técnicas.*-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*-Son objeto del presente contrato los pimientos de las variedades reseñadas en la estipulación primera, maduros, sanos y limpios de materias extrañas.

Cuarta. *Precio mínimo.*-El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa de la finca del vendedor, o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador será para los pimientos de las variedades siguientes:

- Variedad «California Wonder»: Precio 25 pts./Kg. + ... de IVA (5).
- Variedad «Morrón»: Precio 25 pts./Kg. + de IVA (5).
- Variedad «Piquillo»: Precio 35 pts./Kg. + de IVA (5).
- Variedad «Cuatro Caras»: Precio 25 pts./Kg. + de IVA (5).
- Variedad «Culinar Rojo Oscuro»: Precio 35 pts./Kg. + ... de IVA (5).

Los gastos posteriores de cargas fiscales, descarga y carga, si los hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*-Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas de los pimientos de las siguientes variedades:

- Variedad «California Wonder»: Precio .. pts./Kg. + .. de IVA (5).
- Variedad «Morrón»: Precio pts./Kg. + de IVA (5).
- Variedad «Piquillo»: Precio pts./Kg. + de IVA (5).

Variedad «Cuatro Caras»: Precio pts./Kg. + de IVA (5).
 Variedad «Culinar Rojo Oscuro»: Precio ... pts./Kg. + ... de IVA (5).

En las mismas condiciones de entrega de la cláusula anterior.

Sexta. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—El calendario de entregas será el siguiente (6):

Periodo	Cantidad — Kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del 30 de octubre de 1991. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los periodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o en caso contrario se decontará su importe al efectuar la liquidación.

Séptima. *Condiciones de pago.*—Las liquidaciones se realizarán mensualmente de los kilogramos entregados durante el mes. Ello sin perjuicio de conveniencias entre ambas partes con posibilidad de anticipos en forma de

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan fijar para la percepción de las ayudas que se puedan establecer por la Comunidad Económica Europea, el Estado español o las Comunidades Autónomas.

Octava. *Recepción y control.*—El pesaje del producto y el control de calidad será llevado a cabo en los puestos de recepción teniendo en cuenta que para los casos en que el vendedor sea una Entidad asociativa agraria dicho control se efectuará ante un único representante de esa Entidad.

Novena. *Indemnización.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía dejada de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos, existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que la parte afectada podrá aceptar sea realizada por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación duodécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán atenerse a lo que acuerda la Comisión antes mencionada, así como a la estimación que ésta haga de la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las comunicaciones podrán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas, las producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del productor.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. *Comisión de Seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión de Seguimiento con sede en

....., y formada paritariamente por Vocales con un Presidente y un Secretario designados por la propia comisión, cuyos gastos de funcionamiento se cubrirán a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno, elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACION DE CANTIDADES Y CALENDARIOS

Decimotercera.—La cosecha contratada de pimientos reflejada en la estipulación primera, se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Finca o paraje Identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie contratada — Hectáreas	Producción contratada	
				Kgs.	Variedad

Cantidades expresadas con una tolerancia del ± 15 por 100.

Decimocuarta.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad — Kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en a de de 19..... (7).

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Esta propiedad podrá ser modificada en la estipulación decimotercera.
- (4) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (5) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general, o el 4 por 100 si se ha optado por el régimen especial agrario.
- (6) Este calendario podrá ser modificado en la estipulación decimocuarta.
- (7) Anterior al 30 de agosto de 1991.

18984 ORDEN de 12 de julio de 1991 por la que se dispone la inscripción de una variedad de tomate en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por las Ordenes de 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Tomate, la variedad que se relaciona:

Inscripción provisional:

Lista A: Soranta.

Dos.—La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.